

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**



**EL POPULISMO PUNITIVO: DISCURSOS Y CONSECUENCIA JURÍDICA EN LA  
CONSULTA POPULAR 2024.**

**INTEGRANTES:** Romina Anahí Andrade Hidalgo y Juan Sebastián Londoño Molina

**DIRECTOR:** Dr. Pedro Lucas Guadalupe Oñate.

**QUITO, D.M., 2025**

**Dedicatoria.**

Dedicamos este proyecto de investigación a nuestras familias y amigos, quienes con amor, paciencia y apoyo han sido el pilar fundamental en nuestro camino académico.

A nuestros docentes, que nos motivan a buscar siempre la verdad, la justicia y el compromiso social desde la reflexión crítica.

**Agradecimiento.**

Expresamos profunda gratitud a la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador** y a la Facultad de Jurisprudencia, por habernos proporcionado el entorno académico y los recursos necesarios para llevar a cabo este proyecto investigativo.

Agradecemos a nuestros docentes, quienes nos motivan a investigar fenómenos sociales y jurídicos desde una perspectiva crítica y comprometida en beneficio de la sociedad.

A los profesionales entrevistados que con generosidad compartieron sus conocimientos que aportaron a este proyecto.

Finalmente, a nuestro Tutor de Proyecto el **Dr. Pedro Lucas Guadalupe Oñate**, por su constante acompañamiento y orientación a lo largo de todo este periodo.

**Resumen.**

El presente proyecto de investigación estudia la influencia del populismo punitivo en el contexto de la consulta popular realizada en Ecuador en 2024, estudiando los elementos discursivos y jurídicos. Se examinará cómo los discursos populistas, basados en el desconocimiento y el temor, influenciaron las decisiones de la ciudadanía, fomentando políticas penales aparentemente eficaces pero rígidas, que no poseen criterios jurídicos. A través del análisis de estrategias de comunicación como lo son: el framing, la agenda setting, y las redes sociales, donde se evidencia cómo se construyó un discurso de “mano dura” como respuesta inmediata a los problemas de inseguridad dentro del contexto ecuatoriano.

El estudio analiza que el populismo punitivo, más allá de ser un fenómeno político, afecta el diseño de la política criminal y debilita el sistema penal garantista, al priorizar respuestas simbólicas por encima de soluciones estructurales. Por último, reflexiona en cómo el uso de la consulta popular debilita a la democracia, y es utilizada como una herramienta para validar las decisiones del gobierno.

**Palabras clave.**

Populismo Punitivo - Consulta Popular - Política Criminal - Discursos Populistas - Derechos Humanos.

**Abstract.**

This Project analyzes the impact of punitive populism within the context of Ecuador's 2024 national referendum, focusing on its discursive and legal implications. It examines how populist narratives-rooted in fear, frustration, and the demand for order-significantly influenced public decision-making, promoting harsher penal policies under the guise of effectiveness. Through the analysis of communication techniques such as framing, agenda-setting and extensive use of social media, the study reveals how a “tough-on-crime” narrative was constructed, oversimplifying structural insecurity issues and reducing them to immediate punitive solutions.

The research identifies strategic discursive elements used during the government's campaign, especially in questions related to militarization, sentence increases, and the elimination of penitentiary benefits, demonstrating how these measures were legitimized without technical analysis or proper legislative debate. Furthermore, it reflects on the institutional fragility evidenced by the repeated use of referendums as tools of political validation, to the detriment of deliberative democracy.

The study concludes that punitive populism, beyond being a political phenomenon, affects the design of criminal policy and weakens the guarantee-based penal system by prioritizing symbolic responses over structural solutions.

**Keywords.**

Punitive Populism – National Referendum – Criminal Policy – Populist Discourses – Human Rights.

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>1. SECCIÓN I. Relación entre los Discursos de Populismo Punitivo y su influencia en la decisión de las personas.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Discursos Populistas.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Influencia de los Discursos Populistas en la Sociedad.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2.1. Framing y Agenda Setting.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.2. Redes Sociales.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3. Populismo Punitivo.....</b>	<b>14</b>
<b>1.4. Teorías de Justificación de la Pena.....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.1. Teorías Absolutas Retributivas.....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.2. Teorías Relativas Preventivas.....</b>	<b>17</b>
<b>1.5. Teorías de las Penas.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.1. Teoría a favor del Aumento de las Penas.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.2. Teoría en contra del Aumento de las Penas.....</b>	<b>19</b>
<b>2. SECCIÓN II. Elementos discursivos estratégicos utilizados durante la campaña de la Consulta Popular 2024.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1. Consulta Popular Marco Legal y Político.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.1. Mecanismo para la Participación Ciudadana.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.2. Límites de la Consulta Popular.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2. Análisis a la Consulta Popular 2024.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1. Casillero A: participación permanente de las fuerzas armadas en seguridad interna.....</b>	<b>25</b>

2.2.2. Casillero F: control militar de armas en zonas penitenciarias.....	25
2.2.3. Casillero G: Aumento generalizado de penas. ....	26
2.2.4. Casillero H: cumplimiento íntegro de penas sin beneficios penitenciarios. .....	27
2.3. Relación entre la Consulta Popular del 2024 y el Populismo Punitivo. ....	28
2.4. Política Criminal. ....	30
2.4.1. Historia de la Política Criminal.....	30
2.4.2. Política Criminal en el Ecuador. ....	31
Conclusiones. ....	33
Recomendaciones. ....	34
Referencias.....	35
Bibliografía.....	38

## **Introducción.**

En los últimos años, el Ecuador ha experimentado un aumento en los índices de delincuencia, colocando este problema en el centro de las prioridades ciudadanas y del debate político, delitos graves como el narcotráfico, el vicariato y la delincuencia organizada han dado lugar a políticas criminales que priorizan respuestas inmediatas basadas en el castigo severo.

Esta perspectiva, conocido como populismo punitivo, se sustenta en discursos que apelan al miedo y el temor de la ciudadanía, promoviendo medidas como el endurecimiento de penas y la militarización de la seguridad pública, sin embargo, estas estrategias ignoran las causas estructurales del delito como la desigualdad social; la discriminación y la falta de oportunidades. El populismo punitivo da soluciones a problemas sociales complejos y proyecta una imagen de legitimidad política, aunque estas medidas generan apoyo popular a corto plazo, múltiples estudios demuestran que no tienen un impacto significativo en la reducción de la criminalidad, además, que vulneran los derechos humanos; inclusión social y al sistema penitenciario.

La consulta popular, concebida como un mecanismo de democracia directa según la Constitución ecuatoriana, busca impulsar la participación ciudadana en decisiones nacionales, no obstante, en 2024 este instrumento se utilizó en el Ecuador para validar políticas represivas mediante discursos emocionales que priorizan la seguridad inmediata sobre el análisis crítico de las causas delictivas.

Esto repercute en inquietudes sobre la posible instrumentalización del proceso y sus consecuencias para los derechos humanos. La narrativa de "mano dura", que se presenta como una solución, lejos de garantizar resultados efectivos, refuerza la percepción de que el castigo es la única respuesta viable ante problemas sociales complejos.

Este proyecto de investigación analiza la relación entre los discursos del populismo punitivo y las decisiones de la ciudadanía en la consulta popular de 2024, con un enfoque en sus implicaciones sociales, políticas y jurídicas. Mediante un enfoque cualitativo y el uso de métodos analíticos, inductivos y sintéticos, se examinan los elementos discursivos estratégicos empleados en la campaña. El estudio busca evidenciar el impacto del populismo punitivo en la percepción pública y resaltar la necesidad de políticas públicas que equilibren la seguridad con el respeto a

los derechos humanos. El objetivo es proporcionar herramientas analíticas para la formulación de estrategias de seguridad ciudadana más inclusivas y sostenibles.

## **1. SECCIÓN I. Relación entre los Discursos de Populismo Punitivo y su influencia en la decisión de las personas.**

### **1.1. Discursos Populistas.**

Para comprender de mejor manera los discursos populistas hay que definir en qué consiste el Populismo como tal dentro del ámbito social, jurídico y político. En primer lugar, la Real Academia Española (RAE, 2024), define al populismo como “tendencia política que pretende atraerse a las clases populares.” Es decir, la forma en que los políticos quieren acercarse al pueblo con el fin de que legitimen sus decisiones dentro del gobierno de turno.

En este contexto, el populismo, según Gratius y Rivero (2018), se caracteriza por "la sustitución del pluralismo político por la búsqueda permanente de un enemigo del pueblo contra el que desplegar un discurso político emocional, maniqueo y moralista" (p. 36). Por lo tanto, implica la manipulación de un sector de la ciudadanía por parte del Estado, dirigida contra un enemigo común que, según el discurso populista, ostenta el poder actualmente. El objetivo declarado del populismo es restituir el poder al pueblo.

Estos discursos populistas son un tipo de “retórica” política que influyen en los sentimientos, necesidades y perspectivas de los ciudadanos, denominándose como la voz del “pueblo” y construyendo una dicotomía entre este y el “enemigo”, al que se lo responsabiliza por los problemas sociales. Estos discursos buscan conectar con la ciudadanía, utilizando un lenguaje más apegado a sus emociones para atraer su simpatía.

Por ello, los discursos populistas generalmente buscan dar soluciones simples a problemas complejos, apelando a emociones como el miedo o la esperanza y presentando conflictos en términos de “buenos contra malos”. Esta narrativa busca conectar con sectores populares mediante una retórica emocional. Sin embargo, según Francisco Rocha (2025), su uso excesivo puede desarticular al Estado.

Estos discursos se presentan de forma alarmista y polarizada para ganar apoyo o legitimar ciertas medidas. Aparentemente estos discursos “justifican” políticas punitivas de endurecimiento de las penas o reformas legales restrictivas como solución a los problemas percibidos o como un cambio dentro del país para la ciudadanía.

De acuerdo con lo planteado con Gratius y Rivero (2018), el populismo se configura como una retórica que enfrenta al “pueblo” contra la “elite” y recurre a las emociones como principal estrategia. Tal como lo menciona la politóloga Selene López, “no es una ideología en sí, sino una estrategia discursiva de movilización que se legitima al colocar al pueblo contra élites” (com. pers.,2025). Comprender esta lógica resulta clave para entender el por qué, en escenarios marcados por la inseguridad, los discursos de carácter punitivo logran una gran aceptación social, debido a que apelan directamente al miedo y al clamor popular de orden, seguridad y castigo.

### **1.2. Influencia de los Discursos Populistas en la Sociedad.**

La influencia de los discursos populistas se ve facilitada por la desinformación generalizada en la sociedad. La percepción de que castigos más severos se traducen automáticamente en mayor seguridad permite que los discursos punitivos ganen tracción, generando un apoyo amplio y poco cuestionado hacia medidas de endurecimiento penal.

Esto se observa en el respaldo social hacia las reformas propuestas en la consulta popular de 2024 en Ecuador, que incluyen aumentos de penas para delitos graves como el narcotráfico, el vicariato y la delincuencia organizada, medidas que buscan apaciguar la demanda ciudadana de seguridad, sin resolver las causas subyacentes de estos problemas. Esta manipulación de la opinión pública, mediante discursos simplistas, evidencia la influencia que los líderes populistas pueden ejercer en una sociedad desinformada y afectada por el temor.

En un enfoque sociológico, Alex Valle introduce la noción de “representación social” para explicar la eficacia per formativa de los mensajes oficiales: cuando el discurso proviene de una autoridad estatal, adquiere de inmediato una suerte de verdad, independientemente de la evidencia empírica que lo sustente. (comunicación personal, 2025). Este gesto per formativo, cuya mecánica de difusión mediática se desarrollará a continuación (Framing y Agenda Setting) facilita que la población tenga la certeza de que el endurecimiento penal y la militarización son soluciones claras y reales frente a la inseguridad.

### **1.2.1. Framing y Agenda Setting.**

Framing es un concepto que se refiere a cómo los medios de comunicación presentan y perciben los hechos, influyendo así en la interpretación o reacción de sus espectadores. A través de ella se puede cambiar y manipular actitudes, comportamientos y políticas, por ejemplo, en un contexto sobre una propuesta los noticieros enmarcarían la noticia como “manifestación por los derechos”, dando a entender a cierto grupo de espectadores como un acto de lucha por la justicia, pero, si se enmarcará como “disturbio público” se interpretaría de una manera negativa.

Según Entman (2003) el framing consiste en "seleccionar y resaltar ciertas facetas de los acontecimientos o problemas y establecer conexiones entre ellas para promover una interpretación, evaluación y/o solución particular." (citado por Aruguete, 2016, p.39). Los espectadores o individuos confían en esquemas de interpretación que les ayudan a hacer sentido de la información que reciben y de allí nace su interpretación respecto de ciertos temas de interés público.

Por otro lado, la agenda-setting se refiere al proceso mediante el cual los medios de comunicación tienen el poder de crear un primer debate público de un determinado tema, convirtiéndose así en un tema de interés público. El objetivo de esto es destacar ciertos temas que, a la vista de un grupo de personas, es importante y busca influir en su opinión. Eso significa que no solo pueden informar sobre lo que realmente sucede, sino que moldean qué temas se discuten y se convierten en prioritarios en la sociedad.

La definición de estos términos es fundamental para comprender su relación con el populismo, ya que, se basa en cómo los medios de comunicación influyen en la percepción pública mediante mensajes alarmistas, lo que impulsa a los políticos a proponer medidas represivas; estos medios enfatizan ciertos elementos para imponer una narrativa única. Sin embargo, Rocha (2025) señala que los medios de comunicación solo transmiten el mensaje originado por los gobernantes de turno y que, si este tiene un tinte populista, ellos solamente están cumpliendo con su deber de informar.

Por lo que, los conceptos de framing y agenda-setting explican cómo los medios de comunicación influyen en la percepción pública y priorizan ciertos temas, facilitando la difusión de aquellos discursos populistas.

### **1.2.2. Redes Sociales.**

Actualmente, las Redes Sociales son utilizadas como fuentes principales para que los Discursos Populistas lleguen a influenciar al mayor número de personas de manera más rápida.

En la era digital actual, es innegable que las redes sociales se han convertido en un espacio fundamental para la expresión de opiniones sobre los problemas sociales del país. La diversidad de puntos de vista genera debates constantes entre los usuarios, lo que influye significativamente en la formación de la opinión pública. En este sentido, Delfino; Beramendi y Zubieta (2019) señalan que: “Las redes sociales constituyen uno de los espacios más prolíficos para la investigación en el área de comunicaciones ya que en estas se relata una buena parte de las actividades humanas.” (citados por Gallego, 2022, p.28).

La utilización de las Redes Sociales como medios principales para la comunicación es el fruto de la evolución de una comunidad social, como lo dice Milan (2013): “La llegada de la prensa, la radio, televisión o Internet han supuesto en cada momento un cambio en la infraestructura comunicativa y a su vez en la forma de organización de los manifestantes.” (citado por Gallegos, 2022, p.36). Por lo tanto, se habla de una adaptación e innovación a las distintas formas de realizar campañas o de impartir los Discursos Populistas.

Por este motivo, en el contexto ecuatoriano, hasta el año 2024, según datos de DataReportal (2024) “existían 12,66 millones de identidades activas (usuarios) dentro de las redes sociales, esto equivale a un 69,2% de la población total”, esta cifra da a conocer que existe una gran actividad dentro de las redes sociales y, por tanto, hay mayor recolección de información por parte de las personas, esto es aprovechado por actores políticos para realizar discursos populistas para tener mayor influencia dentro de las plataformas.

Según Palmira Chavero (2021), las redes sociales han transformado los procesos electorales al simplificar temas complejos y viralizar los discursos políticos. Esto potencia la difusión del populismo e influye en la opinión pública. Sin embargo, como advierte Rocha (2025), es crucial

diferenciar redes sociales de medios de comunicación oficiales, ya que la información en redes no siempre se encuentra verificada.

En la consulta popular del 2024, los discursos populistas desempeñaron un papel fundamental en modelar la ideología de la ciudadanía respecto de la seguridad y el crimen. Frente al aumento de la inseguridad y la violencia, estos discursos encontraron el punto frágil de la ciudadanía, invadidos por el miedo, la inseguridad y es así como conecta con la ciudadanía a través de promesas de “mano dura” y castigos más severos para combatir a la delincuencia.

### **1.3. Populismo Punitivo.**

El populismo punitivo es un concepto que surge de la tendencia política de proponer y aplicar medidas punitivas severas como respuesta a problemas de seguridad, con el objetivo de ganar apoyo popular, de igual manera, es un fenómeno social, jurídico y político que se caracteriza por el uso de discursos que apelan a las emociones de la ciudadanía enfatizando el castigo rápido y severo como solución a la criminalidad, sin un análisis profundo de sus causas estructurales, como lo explica Arteaga el populismo punitivo:

Busca enfrentar los puntos ciegos de la racionalidad gubernamental en materia de control de la delincuencia y la violencia por caminos distintos: uno, mediante dispositivos no públicos de control social, y el otro, a través de un discurso y una serie de prácticas que buscan generar la sensación de que la sociedad participa activamente en el castigo de los presuntos transgresores de la ley y el orden. (Arteaga, 2002, p. 38)

A esto se puede añadir que el populismo punitivo no sólo representa una estrategia de control, sino también una herramienta para desviar la atención de problemas estructurales más profundos, para Rocha (2025), en el Ecuador, al hablar sobre lo punitivo, es decir, la tendencia de judicializar y penalizar cualquier situación se ha convertido en una herramienta populista, que sirve como respuesta al sentir y a las demandas que tiene la ciudadanía.

Esto da nacimiento a lo que se conoce como el populismo punitivo como la respuesta frente a la delincuencia; sin embargo, no lo es, ya que pretende dar soluciones a los problemas de manera rápida, sin tomar en cuenta los problemas de fondo que puedan existir dentro de la sociedad como: la desigualdad, la falta de oportunidades o la corrupción.

Así, el populismo punitivo actúa no sólo como un mecanismo de legitimación política, sino también como un medio para consolidar prácticas de control social que, si bien calman la demanda de seguridad en el corto plazo, refuerzan desigualdades y tensiones sociales al priorizar la represión sobre la prevención estructural.

Existe una diferenciación entre populismo penal y populismo punitivo, ya que, como señala Araujo (2025), la confusión entre estos conceptos ha generado distorsiones en la comprensión teórica de las herramientas del derecho penal. Aunque tienen que ver el uno con el otro dentro del ámbito del derecho penal y la política criminal, se diferencian principalmente por el enfoque que cada uno tiene.

El populismo penal es una estrategia política en la que los gobernantes de turno apelan a las emociones y percepciones de inseguridad de la ciudadanía para justificar decisiones que afectan el sistema penal, sin que haya un análisis de la realidad social o tomando en cuenta estudios criminológicos. En este marco, se promueven soluciones rápidas de “mano dura”, que buscan ganar apoyo por parte de la ciudadanía más que resolver de fondo los problemas de delincuencia.

Por otra parte, el populismo punitivo se refiere a la aplicación de políticas públicas penales excesivamente represivas. Se caracteriza por un aumento de las penas, la rigidez del sistema penitenciario, la reducción de garantías procesales y la discriminación a sectores vulnerables. A diferencia del populismo penal, que se centra en el discurso, el populismo punitivo implica medidas adoptadas por parte del Estado que toman al castigo como única respuesta frente al cometimiento de los delitos, muchas veces vulnerando los principios del derecho penal moderno y los derechos humanos.

Así, el populismo punitivo se define como una estrategia que combina una idea y acción, utilizando políticas de “mano dura” para responder a la violencia. Busca solucionar los problemas de seguridad mediante medidas represivas como el aumento y el endurecimiento de las penas, a pesar que en la práctica estas políticas no logran reducir efectivamente la criminalidad o prevenirla. Este enfoque prioriza la rígida e inmediata, dejando de lado las razones profundas del cometimiento del delito, como la desigualdad, la discriminación social, la falta de oportunidades y la exclusión.

En definitiva, el populismo punitivo representa una respuesta emocional ante la delincuencia que se vive en el Ecuador, que prioriza el castigo por encima de una visión preventiva y de largo plazo. Aunque genera una percepción de control y seguridad, en realidad el populismo punitivo lleva a desigualdades y debilita las garantías propias del Estado de derecho. Por ello, es importante diferenciar entre populismo penal y punitivo para de esta manera comprender cómo el derecho penal puede convertirse en una herramienta de poder que refuerza el control social sin resolver las verdaderas causas de problemas sociales.

#### **1.4. Teorías de Justificación de la Pena.**

La pena es la consecuencia jurídica del cometimiento de un delito, según la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2024) la pena es un, “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.”

Para Silva Sánchez (2025), la pena no se reduce a una mera privación de derechos, sino que constituye una manifestación compleja del castigo jurídico – estatal, que posee una carga simbólica, social y moral. En este sentido, la pena representa una reacción pública y autoritaria frente a la comisión de un delito. No se trata únicamente de un daño físico o jurídico, sino de un reproche moral y social que busca reafirmar las normas fundamentales de convivencia.

La pena, por tanto, es una sanción impuesta por el Estado que integra tanto el castigo como expresión de censura moral y la restauración del orden social vulnerado. No obstante, existen diversas teorías que buscan prescindir el contenido moral del concepto de culpabilidad.

##### **1.4.1. Teorías Absolutas Retributivas**

El término retribución proviene del latín *retributio* que significa “dar en compensación”, en lo penal las teorías retributivas parten de esa idea básica, darle lo que merece en justicia.

“Las doctrinas retributivas de la pena fundamentan la imposición de esta retrospectivamente. Así, el fundamento retributivo del castigo de un sujeto se halla en un hecho cometido por él, que merezca en justicia la pena” (Silva, 2025, p.255).

El castigo se impone no con la finalidad de prevenir futuros delitos, sino porque la persona que cometió el delito lo merece en función de ese acto pasado. Las teorías retributivas miran al presente y al pasado.

Las teorías retributivas entonces, parte de una legitimación retrospectiva: la pena se impone porque una persona ha cometido un hecho que, por su gravedad y por la plena imputación al sujeto, merece una respuesta punitiva justa.

### **1.4.2. Teorías Relativas Preventivas**

Según Rodríguez (2019) estas teorías tienen como justificación de la pena su lineamiento hacia fines distintos a ella y sirven como prevenciones para cometimientos de delitos futuros.

A partir de la búsqueda de la prevención del cometimiento de los delitos se divide en dos grupos que es la prevención general y la prevención especial; además, esto se divide en la prevención positiva y la prevención negativa.

#### **1.4.2.1. Teorías de Prevención General.**

Busca la prevención del cometimiento de algún delito enfocado a la ciudadanía dentro de la sociedad, lo que lleva a la diferenciación entre prevención negativa y positiva.

En primer lugar, en la prevención negativa la pena, según Rodríguez (2019) “entonces, operaría frente a la generalidad de las personas a modo de coacción psicológica disuadiendo de la comisión de delitos.” (p. 225), lo que se refiere a que la pena en este sentido juega un papel de imponer temor a las personas para prevenir el cometimiento de los delitos.

Por otro lado, según Rodríguez (2019), la prevención positiva concibe la pena como un instrumento para reparar el daño causado por el delito y, simultáneamente, reafirmar la vigencia de la norma, protegiendo así el estado de derecho dentro de la sociedad. En esencia, busca fortalecer la conciencia cívica.

#### **1.4.2.2. Teorías de Prevención Especial.**

En esta teoría de prevención se habla sobre el enfoque a un grupo especial dentro de la sociedad como lo son las personas que cometen los delitos, en palabras de Rodríguez (2019) “elabora la justificación de la pena con base en el esfuerzo que realiza ante el sujeto que ya ha delinquido.” (p. 227).

De igual manera, se habla de la prevención de forma negativa basándose en el temor e intimidación por parte del Estado en contra de quienes hayan cometido los delitos. Por otro lado, la prevención positiva es aquella que tiene un pensamiento garantista de derechos y pone al delincuente como alguien que necesita atención prioritaria para que no vuelva a cometer nuevamente delitos.

#### **1.5. Teorías de las Penas.**

##### **1.5.1. Teoría a favor del Aumento de las Penas.**

Wilson (1983) plantea que el miedo al castigo es un factor disuasorio clave para reducir el crimen. Desde su perspectiva, el sistema de justicia debe enfocarse en aumentar los costos asociados a la comisión de delitos, ya sea incrementando la severidad de las penas, haciendo que estas sean más ciertas (aumentando las probabilidades de arresto y condena) o más rápidas (reduciendo los tiempos procesales).

##### **- Fundamentos de su postura:**

- **Racionalidad de los delincuentes:** Wilson (1983) parte de la idea de que los posibles delincuentes actúan con racionalidad, valorando los costos y beneficios de sus acciones. Si las penas son más severas o seguras, el beneficio percibido del delito disminuye en comparación con los riesgos.
- **Problemas actuales del sistema penal:** Identifica deficiencias como la demora en los procesos judiciales, la baja probabilidad de arresto y condena, y la percepción de impunidad. Estas fallas limitan el efecto disuasorio del sistema.

También argumenta que aumentar la severidad o certeza de las penas puede disuadir especialmente a delincuentes primerizos o aquellos menos propensos al crimen violento, aunque reconoce que los criminales crónicos son menos influenciados por estas medidas. (Wilson, 1983)

Aunque Wilson (1983) impulsa el aumento de penas como medida central, no descarta la necesidad de mejorar las oportunidades económicas y sociales para reducir los incentivos hacia el crimen.

Wilson (1983) no aboga únicamente por penas más largas, sino por un enfoque integral que combine severidad, rapidez y certeza en la aplicación del castigo. Sin embargo, advierte sobre los límites de esta estrategia, especialmente en contextos donde las ganancias del crimen superan ampliamente los riesgos percibidos.

### **1.5.2. Teoría en contra del Aumento de las Penas**

En el contexto ecuatoriano, el endurecimiento de las penas ha sido un método recurrente para combatir el aumento de la criminalidad, particularmente en el cometimiento de delitos graves como el narcotráfico; el vicariato; los homicidios; delitos de agresión sexual, entre otros. No obstante, el uso de esta política criminal ha sido cuestionado tanto en estudios académicos como en la práctica real. Se observa que, a pesar del incremento de penas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la delincuencia no ha mostrado una disminución significativa. Según la investigación de Antamba y Flores (2024), el aumento de penas no se ha traducido en una reducción efectiva de los delitos graves en el Ecuador, lo cual evidencia la ineficacia de las políticas punitivas como herramientas para disminuir el crimen.

A pesar de las reformas legales dirigidas a incrementar las penas, los delitos graves han aumentado en lugar de disminuir. El incremento en la comisión de delitos como el homicidio y la extorsión demuestra que el enfoque basado únicamente en el endurecimiento punitivo no garantiza una reducción de la criminalidad. Las teorías penales absolutas y retributivas, que buscan proporcionalidad en el castigo, no logran disuadir la comisión de delitos si no están acompañadas por programas efectivos de prevención y rehabilitación social. (Antamba y Flores, 2024, p. 3702)

Las críticas a la estrategia del aumento y el endurecimiento de penas se centran en su ineficacia para abordar las causas del delito, tales como la desigualdad social, la falta de oportunidades, la discriminación y la pobreza. Estas condiciones, que son las razones del

cometimiento de actividades delictivas, no se solucionan con la mera aplicación de penas más severas. Para Araujo (2025), el problema de fondo no es la falta de normas penales o su suavidad, sino la aplicación desigualdad de la ley, la impunidad y la corrupción dentro del sistema judicial. Además, se destaca que llenar las cárceles no necesariamente cesa la actividad criminal; por el contrario, el sistema carcelario ecuatoriano enfrenta problemas de calidad, donde los internos suelen terminar en situaciones peores, como adicciones o involucrados en redes delictivas dentro de las propias cárceles, debido a que no existe un correcto control en las mismas.

Este enfoque punitivo también enfrenta serios desafíos económicos y sociales. Debido a que, el costo de aumentar las penas resulta en una mayor presión sobre el sistema judicial y la infraestructura penitenciaria. Los recursos destinados a mantener un sistema carcelario más severo superan a menudo los beneficios obtenidos en términos de reducción de la criminalidad y descuidan aspectos clave como la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Espín (2024) señala que: “Las prisiones pueden convertirse en una especie de escuela del crimen, debido a las condiciones en las que los internos cumplen sus sentencias.” (p. 27). Por ello, la falta de programas de rehabilitación efectiva dentro de los centros de privación de libertad y el acompañamiento post penitenciario impide que los privados de libertad se integren adecuadamente a la sociedad tras cumplir su condena, lo que incrementa la tasa de reincidencia. La implementación de estas medidas permite que se cuestione su efectividad y que se busque dar solución a los problemas de fondo. Esto aumenta las probabilidades de reincidencia y limita la efectividad de las penas como herramienta de prevención. Además, según el estudio de Antamba y Flores (2024) señala que las políticas punitivas, cuando no están acompañadas de un enfoque preventivo y de rehabilitación, suelen fracasar en sus objetivos de reducir los índices de criminalidad y, por el contrario, sobrecargan el sistema judicial y penitenciario sin aportar soluciones de fondo.

## **2. SECCIÓN II. Elementos discursivos estratégicos utilizados durante la campaña de la Consulta Popular 2024.**

### **2.1. Consulta Popular Marco Legal y Político.**

La consulta popular en Ecuador es un mecanismo de democracia directa que permite a la ciudadanía participar de manera activa en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público. Este mecanismo se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, específicamente en el artículo 104, que establece que la consulta popular puede ser convocada por el presidente de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, o mediante una iniciativa ciudadana respaldada por firmas. Este mecanismo se considera esencial para la participación ciudadana directa en decisiones de gran relevancia nacional.

Sin embargo, más allá de su fundamento constitucional, la consulta popular en Ecuador ha sido utilizada con frecuencia, no solo como una herramienta democrática, sino como un recurso utilizado por los gobiernos de turno para consolidar su poder, especialmente en contextos de institucionalidad frágil. Esta herramienta ha sido utilizada desde los gobiernos de José María Velasco Ibarra, hasta los gobiernos actuales, este mecanismo ha sido utilizado para evadir los límites impuestos por los órganos de representación. En este sentido, Selene López (2025) señala que este tipo de prácticas refleja la persistente debilidad de las instituciones estatales, al permitir que figuras carismáticas tengan la posibilidad de sortear los controles del poder legislativo. Es por ello que, más que una respuesta a la crisis que actualmente se vive, el uso reiterado de esta herramienta evidencia una problemática estructural establecida desde hace mucho en el sistema político ecuatoriano.

Desde otra perspectiva, Guerrero del Pozo y Yépez (2021) destacan el potencial democrático de este instrumento, al señalar que “la consulta popular constituye un espacio de acción ciudadana cuyo propósito es la participación material de la sociedad, y busca asegurar que los ciudadanos no sean excluidos del debate sobre asuntos de interés público” (p. 188). Esta declaración, por su parte, subraya la importancia de este mecanismo para garantizar que las decisiones no dependan únicamente de los representantes electos, sino que involucren la voz de la ciudadanía.

Es así como la consulta popular también está sujeta a ciertos límites constitucionales, con el fin de asegurar que no se vulnere la esencia de los derechos fundamentales. Para ello, según Vaca (2024) “la consulta debe recibir un dictamen de la Corte Constitucional, que debe determinar si lo que se pregunta está dentro del marco de la Constitución vigente”, esto quiere decir que la Corte Constitucional tiene la responsabilidad de evaluar previamente la constitucionalidad de las preguntas sometidas a consulta, garantizando así la protección de los derechos de los ciudadanos.

### **2.1.1. Mecanismo para la Participación Ciudadana.**

Según Guerrero del Pozo y Yépez (2021) la Participación Ciudadana en si se refiere al ejercicio de los derechos políticos que se encuentran reconocidos dentro de la Constitución del Ecuador, exactamente en el artículo 61 de la misma que entre estos se encuentran reconocidos los derechos a ser consultados y a participar en asuntos de interés. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala que:

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individual u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa. (Citado por Guerrero del Pozo y Yépez, 2021, p.186).

Además, según Guerrero del Pozo y Yépez (2021) “la participación ciudadana implica que las personas se involucren, ya sea a través de mecanismos de democracia directa al elegir a sus representantes o en las decisiones de interés público” (p.186).

Tras haber definido lo que es la participación ciudadana se debe hablar sobre uno de los mecanismos que se encuentran reconocidos en la Constitución en el artículo 104 como lo es la consulta popular. Respecto a esta, la Corte Constitucional (2021) la ha señalado como uno de los “espacios de acción ciudadana, cuyo propósito es la participación material de la sociedad, brindando a los ciudadanos la certidumbre de que no serán excluidos del debate sobre asuntos de interés público” (citado por Guerrero del Pozo y Yépez (2021, p.187). Debido a esto, la consulta popular es considerada uno de los mecanismos más importantes dentro de nuestro régimen jurídico.

La consulta popular puede ser concebida como un mecanismo efectivo e importante para que se lleve a cabo el ejercicio de los derechos de participación reconocidos en la Constitución. Sin

embargo, este mecanismo también puede llegar a tener consecuencias, ya que, no siempre se lo utiliza por parte de los gobiernos de turno de manera idónea para reconocer la participación ciudadana o la opinión de la sociedad dentro de los asuntos de máximo interés social, sino que son utilizados como formas para legitimar las decisiones tomadas por los gobernantes, también puede haber una influencia emocional por parte de la ciudadanía basándose en la aceptación que tienen los gobiernos de turno, o como último punto, la crítica que se realiza a la consulta popular por considerar que muchas veces las personas no están lo suficientemente capacitadas para razonar o decidir sobre asuntos de interés para el país.

Para finalizar, la consulta popular es uno de los mecanismos más poderosos de participación de la ciudadanía, pero siempre se lo debe utilizar con precaución para que de esta manera no se convierta en una forma de abuso de poder con fines exclusivamente políticos, sino que vele por los derechos de la ciudadanía.

### **2.1.2. Límites de la Consulta Popular.**

Como se mencionó anteriormente la consulta popular es un mecanismo que permite el ejercicio de los derechos de participación y otorga un gran poder a la ciudadanía para opinar sobre los asuntos de interés en el país, sin embargo, es importante determinar los límites que tiene la consulta popular en el Ecuador.

En este sentido, los límites que llega a tener este mecanismo están determinados principalmente por la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Además, esta institución realizará un control previo de constitucionalidad de las preguntas de la consulta popular, esto se refiere a que las preguntas que se encuentren propuestas dentro de la consulta popular deberán tener coincidencia con lo que se encuentra determinado en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En conclusión, la consulta popular, como mecanismo de democracia directa, debe desarrollarse dentro del marco constitucional, respetando tanto su dimensión orgánica como dogmática. No obstante, ello no implica que su ejercicio esté totalmente restringido cuando se trata de derechos fundamentales, sino que debe evaluarse caso por caso si se trata de una afectación o una regulación legítima dentro del marco de los principios constitucionales. Como señalan Guerrero del Pozo y Yépez (2021), los derechos fundamentales “se derivan de la

dignidad humana y, por lo tanto, son inalienables; irrenunciables y están fuera del alcance de cualquier autoridad pública y de cualquier persona en general” (p. 192). En efecto, el artículo 11 de la Constitución reconoce estos derechos como límites al poder estatal y como mandatos de garantía. Sin embargo, ello no significa que la ciudadanía, mediante consulta popular, no pueda proponer reformas o ajustes normativos que regulen su ejercicio, siempre que no se afecte su contenido esencial. La consulta popular, en tanto expresión directa de la soberanía, permite canalizar demandas sociales legítimas y fortalecer el Estado constitucional de derechos, en la medida en que se realice con respeto al marco legal y con control de constitucionalidad.

## **2.2. Análisis a la Consulta Popular 2024.**

Dentro del proceso de consulta popular que se llevó a cabo en nuestro país en el año 2024, se incluyeron una serie de preguntas cuya formulación y contenido legal reflejan una estrategia discursiva centrada en el castigo, la represión y el uso de mecanismos excepcionales como respuesta a la inseguridad. En particular las preguntas contenidas en los casilleros A; F; G y H son representativas de un enfoque que contienen una dimensión punitiva del derecho, promoviendo reformas que, si bien resultan populares, estas no necesariamente cumplen con los principios fundamentales del derecho penal.

En este sentido, la consulta popular de 2024 se configuró como un espacio en el que la ciudadanía pudo expresar su opinión respecto a los diversos problemas que afectan al Estado. Según Rocha (2025), en América Latina y, particularmente, en Ecuador, este mecanismo ha sido utilizado como una forma de responder a las coyunturas políticas del momento, permitiendo que la población tome decisiones basadas en lo que considera correcto y necesario según su percepción de la realidad.

En este contexto, se analiza cada una de estas preguntas, en las cuales se toma en consideración su justificación normativa y consecuencias jurídico-sociales, con el fin de evidenciar su relación con el fenómeno del populismo punitivo.

### **2.2.1. Casillero A: participación permanente de las fuerzas armadas en seguridad interna.**

*Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?*

La reforma constitucional modificó el artículo 158 con el fin de autorizar la participación permanente y complementaria de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna, junto a la Policía Nacional, sin requerir un estado de excepción. Aunque el anexo de la reforma menciona principios como proporcionalidad, fiscalización y capacitación en derechos humanos, esta medida implica un traslado de funciones propias de la seguridad civil a una institución con formación y objetivos distintos. Mientras la Policía Nacional está orientada al mantenimiento del orden interno, las Fuerzas Armadas tienen como misión principal la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

Este cambio normativo promueve la militarización del orden público, utilizando a las Fuerzas Armadas como un mecanismo permanente de control. Desde lo discursivo, se recurre al temor frente al crimen organizado para justificar una ampliación del poder coercitivo del Estado, sin que esto vaya acompañado de un fortalecimiento institucional de la Policía ni de un análisis profundo sobre las causas estructurales de la violencia.

En este contexto, como advierte Araujo (2025), reemplazar a la Policía con personal militar sin garantizar una formación adecuada en derechos humanos, uso progresivo de la fuerza y mecanismos de control civil, resulta problemático. La intervención militar en funciones policiales puede erosionar las garantías propias de un Estado democrático y desdibujar los límites entre defensa nacional y seguridad ciudadana.

### **2.2.2. Casillero F: control militar de armas en zonas penitenciarias.**

*Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?*

Esta pregunta plantea que las Fuerzas Armadas realicen de forma permanente, el control de armas y explosivos en las rutas hacia los centros de rehabilitación social. Aunque a simple viste

parezca una medida operativa, su contenido o la finalidad de ella refleja también la militarización, en donde se naturaliza la presencia militar como garantía de orden, incluso en ámbitos donde tradicionalmente estos deberían ser protegidos por la administración penitenciaria.

La medida refuerza el discurso de “mano dura” y desplaza la responsabilidad de la crisis penitenciaria hacia los mecanismos de control, nuevamente, sin proponer soluciones reales como la rehabilitación, el fortalecimiento del sistema judicial o la atención de la corrupción estructural dentro de los centros penitenciarios. Esta medida refuerza así el uso intensivo de la fuerza como respuesta inmediata. Simplifica el problema complejo, es este caso, un problema estructural, en una solución “simple” con más control, más fuerza, más armas.

### **2.2.3. Casillero G: Aumento generalizado de penas.**

*Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (I) terrorismo y su financiación, (II) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (III) delincuencia organizada, (IV) asesinato, (V) vicariato, (VI) trata de personas, (VII) secuestro extorsivo, (VIII) tráfico de armas, (IX) lavado de activos y (X) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?*

Esta pregunta propone incrementar las penas para delitos como terrorismo, vicariato, delincuencia organizada, entre otros. Araujo (2025) advierte que esta medida refleja una política simbólica más que efectiva. Esta se sustenta en la idea de que con un castigo más severo es más proporcional a la gravedad de la conducta, lo que a simple vista resulta atractivo, pero desde un análisis más profundo, esto resulta ser ineficaz para reducir la reincidencia o la criminalidad, debido a que la delincuencia como tal no se ve disuadida por el endurecimiento de las penas.

Además, esta propuesta omite cualquier evaluación técnica sobre la proporcionalidad de las penas. Como lo señala Araujo (2025) se ha producido una desproporción al equipar delitos diversos con sanciones similares, lo cual atenta contra la dosimetría penal. Esto no solo contribuye al agravamiento del hacinamiento carcelario (problema muy complejo en Ecuador) sino que tampoco permite evaluar con claridad su contribución real a la prevención general de las penas. En efecto se trata de una estrategia con alto contenido simbólico, que reproduce la

lógica retributiva sin considerar los fines preventivos y resocializadores de la pena. En este sentido, esta pregunta representa uno de los más claros ejemplos de populismo punitivo en la consulta popular.

Como lo expresa Téllez (2024) “Esta pregunta no solucionaría el problema de fondo que es la inseguridad. Aumentar las penas de los delitos no atiende los problemas estructurales que son la causa primaria de la inseguridad”. Esta afirmación refuerza el planteamiento de que el endurecimiento de penas, sin una política integral de prevención social, justicia y fortalecimiento institucional, constituye una respuesta simplista que no resuelve el problema de fondo en el Ecuador.

Ahora bien, desde una perspectiva sociológica, Valle menciona que la criminalidad se nutre de la precariedad socioeconómica, así afirma que el: “Ecuador registra actualmente un 28% de pobreza y un 12% de pobreza extrema, lo que significa que cerca de siete millones de personas sobreviven con menos de tres dólares diarios. Esta población carece de acceso efectivo a la educación, salud, y servicios básicos, convirtiéndose en reservorio de reclutamiento para las organizaciones criminales, que ofrecen remuneraciones de apenas 100 o 300 dólares mensuales” (comunicación personal, 2025). Valle concluye que agravar las penas, sin una política social amplia, resulta inútil. Confirmando que el incremento de penas propuestas en la consulta popular omite las causas profundas de la inseguridad.

Las diversas críticas analizadas permiten evidenciar que, el punitivismo aplicado en contextos como el ecuatoriano, no obedece a una política criminal planificada en integral, sino más bien a intereses de índole populista que buscan responder a las demandas sociales mediante medidas punitivas por sobre la prevención y la institucionalidad, lo cual, termina desvirtuando el verdadero sentido del derecho penal y debilita la capacidad del Estado para enfrentar de manera efectiva y sostenible los problemas estructurales de criminalidad.

#### **2.2.4. Casillero H: cumplimiento íntegro de penas sin beneficios penitenciarios.**

*Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?*

En esta pregunta se plantea que las personas condenadas por determinados delitos no puedan acceder a regímenes de cumplimiento progresivo de la pena, como el régimen semiabierto y abierto lo que significa que deberán cumplir la totalidad de la pena. Esta medida sólo vulnera el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, el cual establece que la persona privada de libertad no debe cumplir su condena en una sola condición de encierro total, sino que debe avanzar progresivamente hacia formas más abiertas de cumplimiento, tomando en consideración su evolución personal, conducta y riesgo penitenciario que posea, su finalidad es que la pena no sea solo el castigo, sino también busca la reinserción social.

En cuanto a la crisis del sistema penitenciario en el cual se encuentra el Ecuador, donde el hacinamiento, los problemas estructurales internos, la corrupción y la no existencia de una reinserción social, son elementos permanentes de esta crisis, y que con esta medida solo alimenta el círculo de violencia y exclusión. Pues nuevamente no se ataca el problema principal y solo promueve una política de encierro absoluto como símbolo de eficacia, sin atender las condiciones reales del sistema penitenciario y tampoco considera las consecuencias sociales.

Desde una óptica sociológica, Valle (2025) advierte que la pregunta no solo cancela la progresividad de la pena, sino que desencadena una serie de vulneraciones procesales. Él señala que estas prácticas provocan un incremento en el hacinamiento, con centros de rehabilitación social saturados de personas, lo que eleva la probabilidad de motines y masacres carcelarias. En consecuencia, derivará en una “inflación normativa de pésimos resultados”, pues ignora por completo los factores estructurales y los criterios técnicos para una política criminal eficaz.

Estas preguntas evidencian que en la consulta popular se incorporaron elementos discursivos del populismo punitivo haciendo énfasis en la inmediatez del castigo, la simplificación de los problemas estructurales y la necesidad de medidas represivas como soluciones definitivas.

### **2.3. Relación entre la Consulta Popular del 2024 y el Populismo Punitivo.**

La consulta popular de 2024 en Ecuador se llevó a cabo en un contexto marcado por una creciente percepción de inseguridad y una alta preocupación social frente al auge de la criminalidad. Ante esta situación, el gobierno impulsó una serie de reformas sustentadas en un enfoque de populismo punitivo, caracterizado por el endurecimiento de penas como respuesta inmediata a fenómenos delictivos complejos. En este marco, el Ejecutivo promovió la consulta

como mecanismo de legitimación de políticas represivas, entre ellas el incremento de penas para delitos graves y la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna, por lo que a juicio de Araujo (2025), la consulta popular se trató de una medida simulada, orientada a generar una percepción de acción gubernamental ante la presión social, pero sin un diseño de política criminal coherente.

Dicha consulta, promovida por el presidente Daniel Noboa, fue interpretada por diversos sectores como una estrategia política más que una verdadera herramienta para resolver los problemas de inseguridad, que prioriza la sanción por sobre la prevención. Varias de las reformas propuestas ya se encontraban contempladas en el ordenamiento jurídico vigente o podían haber sido tramitadas a través de los procedimientos legislativos ordinarios en la Asamblea Nacional. Organizaciones como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, 2024) cuestionaron el carácter demagógico de la iniciativa, señalando que no atendía las verdaderas prioridades de la población, tales como la inversión en educación, salud y empleo. Asimismo, se criticó el uso de recursos públicos en una consulta evitable mediante los canales institucionales existentes.

El contenido de la consulta también generó preocupación por su posible afectación a derechos fundamentales. La propuesta de permitir la intervención permanente de las Fuerzas Armadas en vías que conducen a los centros de rehabilitación social levantó serios cuestionamientos respecto a la potencial vulneración de garantías constitucionales y el riesgo de abusos, especialmente en perjuicio de poblaciones históricamente marginadas. Del mismo modo, el aumento de penas, lejos de asegurar una disminución en los índices delictivos, podría agravar problemáticas estructurales como el hacinamiento carcelario y la criminalización de la pobreza.

La celebración de la consulta popular y referéndum del 2024 revela los riesgos de trasladar decisiones técnicas, como el diseño de la política criminal al voto ciudadano, sin el adecuado debate legislativo. Tal como lo advierte la politóloga Selene López, “estas decisiones aun cuando se somete a la ciudadanía, terminan debilitando la democracia: la gente no vota por el contenido de las reformas, sino por la popularidad del presidente o por el temor e insegura que en ellos vive, la utilización de mano dura en las preguntas, las hace irresistiblemente atractivas” (López, 2025). De este modo, la consulta popular funciona menos como un mecanismo de participación

informada y más como una herramienta de respuesta punitivas inmediatas, debilitando la democracia y erosionando las instituciones.

En conclusión, la consulta popular del 2024 refleja una tendencia de iniciativas que se enmarcan dentro de lo que la doctrina ha denominado “populismo punitivo simbólico”, priorizando medidas represivas sobre soluciones estructurales a los problemas de seguridad y justicia, buscando de esta manera mayor impacto en la opinión pública que la eficacia penal. Este enfoque puede tener consecuencias negativas para los derechos humanos y la cohesión social, al tiempo que desvía la atención de las verdaderas causas de la inseguridad, como la desigualdad, la falta de oportunidades y la corrupción. De igual manera, la consulta popular, en lugar de fomentar un espacio para la discusión crítica y el análisis de las causas estructurales de la criminalidad, se convirtió en un instrumento para validar decisiones políticas que priorizan la represión sobre la prevención y rehabilitación. En este sentido, siempre es fundamental promover un debate amplio y participativo sobre las políticas de seguridad y justicia, que incluya a diversos sectores de la sociedad y que se base en evidencia empírica, análisis técnico y riguroso y el respeto a los derechos fundamentales.

## **2.4. Política Criminal.**

### **2.4.1. Historia de la Política Criminal.**

El término “política criminal” tuvo sus primeras referencias en Italia atribuyéndose a Cesare Beccaria en su obra *De los delitos y las penas*. Sin embargo, su consolidación teórica y práctica se dio en Alemania con Franz Von Liszt, considerado el fundador de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica. Fue allí donde se desarrolló una concepción sistemática y científica de la política criminal.

Según Von Liszt (1882) (citado por Zambrano, 2011), la política criminal se orienta a la prevención del delito mediante la adecuación de las penas a las características del infractor. Esto implica no solo identificar las causas que originan el comportamiento delictivo, sino también establecer sanciones proporcionales al daño causado, con el fin de evitar futuras infracciones.

En la actualidad, la política criminal debe entenderse como una extensión de la política general del Estado. Por tanto, los gobiernos tienen la responsabilidad de adaptar constantemente las instituciones encargadas de la seguridad y justicia penal. Esta adaptación no puede limitarse a

lo normativo; debe también responder a las condiciones sociales concretas a las que se implementa.

Desde su origen ilustrado con Beccaria hasta su desarrollo científico con Von Liszt, la política criminal ha evolucionado hacia una herramienta esencial del Estado Moderno. Su efectividad depende de su capacidad para ajustarse a los cambios sociales y garantizar una respuesta penal equilibrada, preventiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

#### **2.4.2. Política Criminal en el Ecuador.**

Frente a la inseguridad y al aumento de delincuencia, los gobiernos recurren a la Política Criminal, que consiste en el conjunto de acciones y medidas adoptadas por el Estado para responder contra la delincuencia y prevenirla. Según la perspectiva de algunos autores como Binder (2010) “la política criminal es una forma de violencia estatal organizada” (p. 216); o en la opinión de Pereyra (2020) “la política criminal puede entenderse como la acción estatal encaminada a prevenir, reprimir o controlar la criminalidad en un tiempo y espacio específico”.

Como señala el Grupo de Investigación de Ciencias Criminales (GICCAS, s.f.), la política criminal se refiere a la implementación de decisiones políticas en el ámbito del Derecho Penal, influenciada por diversos factores sociales. Esto implica que, para que estas decisiones sean efectivas, el Estado ecuatoriano debe tener un conocimiento profundo de la realidad social que se vive en el país en la que se pretende intervenir. Asimismo, es fundamental que se respeten los límites legales y éticos, lo que implica no sólo la garantía de los derechos fundamentales de las personas y la concordancia con la Constitución y el marco normativo vigente, sino también la necesidad de que el derecho penal se ajuste a las particularidades y dinámicas sociales propias del contexto nacional.

En el caso ecuatoriano, no fue sino hasta la vigencia de la Ley Orgánica reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 279 del 29 de marzo de 2023, que en su artículo 7, el legislador ecuatoriano define a la política criminal como “el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes”.

Esta definición viene dada dentro del marco de creación del Consejo Nacional de Política Criminal, organismo interinstitucional que, según la ley, estará conformado por 15 miembros del ejecutivo y 3 de la Función Judicial y será el encargado de aprobar la política criminal estatal. Por otra parte, la Ley determina también la necesidad de que un Ministerio ejerza tanto la rectoría de la política criminal, así como la secretaría técnica de dicho Consejo. No obstante, a pesar de que el 20 de mayo de 2024, el entonces Viceministro de Gobierno, Esteban Torres, anunció durante una rueda de prensa que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos asumiría tanto la rectoría, así como la secretaría técnica del Consejo de Política Criminal, hasta el día de hoy no se ha emitido un decreto ejecutivo que oficialice esta decisión, por lo cual existe una laguna técnica, que ha impedido el funcionamiento de dicho Consejo. (Ecuavisa, 2024)

Lo descrito en líneas anteriores, revela la desidia por parte del Estado ecuatoriano en cuanto a política criminal se refiere, pues han transcurrido ya más de dos años desde la vigencia de la Ley reformativa que creó el Consejo Nacional de Política Criminal y hasta el momento el Ejecutivo ni siquiera nombra al ministerio que será el encargado de ser el rector de la política criminal y de convocar a dicho Consejo.

Así, de manera oficial, el Ecuador carece de un plan de política criminal de acuerdo a lo prescrito en el Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado, vacío que obviamente se llena a través de la fácil huida al populismo punitivo como política criminal.

Tal como lo menciona Araujo (2025), si se consulta a la ciudadanía sobre el aumento de penas aun cuando esto afecte su proporcionalidad la respuesta suele ser afirmativa debido al clima de inseguridad que se vive en el Ecuador. Sin embargo, endurecer las penas por parte del gobierno ecuatoriano no resuelve el problema, en la opinión de Araujo (2025) si no existe un sistema de justicia eficaz, imparcial y accesible para todos, las penas más severas carecen de sentido.

De esta manera, Araujo (2025), cuestiona la ausencia de una política criminal estructurada en Ecuador, en lugar de una estrategia integral que abarque prevención, reinserción, control institucional y fortalecimiento del sistema judicial, se ha optado por respuestas aisladas y estrictamente penales por parte del Estado ecuatoriano. Esta fragmentación no responde a la complejidad del fenómeno delictivo actual, lo que deriva en una creciente percepción de inseguridad y sobrecarga del sistema penal sin resultados sostenibles.

La política criminal como herramienta del Estado ecuatoriano para enfrentar la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana, debe ser concebida desde un enfoque integral, respetuoso de los derechos humanos y de la legislación vigente, asimismo en concordancia con la realidad social del país. Si bien es comprensible que ante el aumento de la criminalidad se recurra a medidas más severas, es fundamental evitar caer en el populismo punitivo, que prioriza el endurecimiento de penas sin atender a las causas estructurales del delito. El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar una política criminal coherente, que combine la sanción con la prevención, fortaleciendo la justicia, promoviendo la equidad social y garantizando un verdadero acceso a la seguridad y a la justicia para toda la población. Sólo así podrá construirse una respuesta estatal efectiva, sostenible y legítima frente a la delincuencia.

### **Conclusiones.**

- La consulta popular del 2024 en Ecuador evidenció el uso del populismo punitivo como instrumento político, por el cual se promovieron reformas centradas en el castigo inmediato, sin atender las causas sociales de la delincuencia. Las propuestas de aumento de penas, intervención militar en seguridad de la ciudadanía y cumplimiento total de las condenas, se presentan como soluciones rápidas, pero olvidan enfoques preventivos. Esta estrategia refuerza la represión en lugar de garantizar seguridad a través de fortalecimiento de las instituciones públicas, educación, e inclusión social.
- El populismo punitivo tuvo una influencia en las decisiones ciudadanas durante la consulta popular del 2024, al influenciar las emociones colectivas como el miedo, el temor y la necesidad de seguridad. A través del denominado “discursos de mano dura”, se impuso una narrativa que, mediante estrategias comunicacionales de framing y agenda setting en medios tradicionales y redes sociales, promovió soluciones inmediatas a la inseguridad nacional. De esta manera, la consulta popular fue utilizada para legitimar medidas populistas punitivas.
- La falta de una política criminal correctamente estructurada dentro del territorio ecuatoriano, ha permitido que se adopten medidas carentes de un análisis integral de la problemática delictiva. En lugar de promover estrategias de prevención, rehabilitación o fortalecimiento de la institucionalidad judicial, el Estado opta por endurecer las penas y

ampliar el uso del sistema penal como única solución, sin tomar en cuenta que esto agrava la crisis penitenciaria y no resuelve la inseguridad de fondo.

- Se utilizó la consulta popular como instrumento de legitimación política por parte del gobierno. Aunque la consulta popular es constitucional, su utilización con fines políticos debilita la democracia, al trasladar decisiones técnicas a un espacio de opinión ciudadana, que muchas veces se encuentra influenciado por discursos populistas. Para evitar esta distorsión del instrumento, es fundamental asegurar una participación ciudadana informada, crítica y basada en el respeto a los derechos.

### **Recomendaciones.**

- Resultan ineficaces las propuestas impulsadas en la consulta popular del 2024, si no se acompañan de políticas públicas amplias que traten temas de educación, salud, empleo digno y un fortalecimiento institucional. Por lo tanto, es necesario crear políticas públicas que solucionen los problemas de fondo realmente para convertirse en una herramienta de transformación social y no sean utilizadas como estrategias políticas por parte de los gobiernos para mantenerse en el poder.

- Las universidades, como pilares fundamentales de la sociedad, deben trascender el mero análisis teórico. Tienen la responsabilidad ineludible de generar conocimiento aplicado que, además de orientar la toma de decisiones públicas, forme una ciudadanía crítica. Esto implica capacitar a los individuos para cuestionar la realidad, desentrañar discursos complejos como el punitivo y proponer alternativas constructivas. Es crucial que las instituciones académicas impulsen la investigación aplicada sobre fenómenos como la violencia, la exclusión social y la criminalización, asegurando que estos hallazgos sean ampliamente difundidos para fomentar una comprensión social más profunda y basada en evidencia.

- Los medios de comunicación desempeñan un rol fundamental en la construcción de un imaginario social. Por ello se recomienda evitar el sensacionalismo, contrastar discursos oficiales con evidencia empírica y garantizar una cobertura equilibrada que visibilice las causas estructurales de la inseguridad. Además, resulta fundamental fomentar espacios de comunicación que traduzcan los conceptos y lenguajes jurídicos a un lenguaje

accesible para la ciudadanía, con el fin de facilitar su comprensión y participación informada en el debate político.

- Se recomienda que, cuando decisiones de carácter técnico sean sometidas a consulta popular, como sucedió en 2024, se fortalezcan de información y deliberación pública a través de contenidos claros, verificables y accesibles para la ciudadanía. Esto permitirá promover una comprensión más profunda de los temas en discusión, fomenta una participación informada y previene que dichos procesos sean instrumentalizados por discursos demagógicos especialmente en contextos marcados por el miedo y la inseguridad.

### **Referencias.**

- Antamba Valencia, J. A. V. A., & Idrobo Flores, L. M. I. F. (2024). La ineficiencia del aumento de penas en delitos graves: un análisis del impacto en la reducción del índice delictivo en el Ecuador. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/faac4213-3cbe-40c6-87c4-954ef2603e5c>
- Araujo, P. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade, R. y Londoño, J.

- Ávila, R. A., & Ruiz, C. (2023). Populismo punitivo: manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 58, 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Ayala, S. V. (2020). Ciudadanía versus Ejecutivo: el uso de la consulta popular en Ecuador. *Democracias*, 8(8), 83-114. <https://doi.org/10.54887/27376192.13>
- Binder, A. M. B. (2010). LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS BASES PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO-CRIMINAL. *Revista de Estudios de la Justicia*, 12.
- Casañas González, M. (2022). Análisis del populismo punitivo. Causas, impedimentos y alternativas. (Trabajo fin de grado inédito). Universidad de la Laguna.
- Consulta popular: ¿Cuáles son los criterios y vías legales que proponen las nuevas preguntas - ¿Plan V. (2024, 16 enero)? *Plan V*. Recuperado de <https://planv.com.ec>
- Ecuavisa. (2024, 20 de mayo). Esteban Torres confirma que el Ministerio de la Mujer se transformará en el de Política Criminal y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/esteban-torres-ministerio-mujer-politica-criminal-NX7356528>
- Espín, S. (2024). Endurecimiento de penas: ¿Remedio para erradicar la violencia de la sociedad? Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/endurecimiento-de-penas-remedio-para-erradicar-la-violencia-de-la-sociedad>
- Gaona, Y. (2024, 3 enero). Consulta popular: un acto populista. Recuperado de <https://inredh.org/consulta-popular-un-acto-populista/>
- Gratius, S. y Rivero, A. (2018). Más allá de la izquierda y la derecha: populismo en Europa y América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 119, 35-61. doi.org/10.24241/rci.2018.119.2.35
- Guerrero del Pozo, J. F. G. P., & Yépez Idrobo, M. V. Y. I. (2021). Los límites materiales de la consulta popular en el Ecuador. *USFQ Law Review*. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec>
- López, S. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Muñoz Tejada, J.A (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas. . . saber y poder\*. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7(76), ISSN 0120-8179.
- Noboa, W. P. R., Trujillo, B. I. T., Silva, M. E. Z., & Pilco, A. D. L. (2024). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Política criminal y prácticas penales - Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI) - UPV/EHU. (s. f.). Recuperado de <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/politica-penal-practicas-penales>

- R. A. C., Cuesta, A. C., Lozano, S. L., Osorio, D. O., Pérez, A. P., & Velásquez, A. V. (2015, septiembre). *¿Qué es la política criminal?* Bogotá, Colombia.
- Racines-Vivas, M. (2022). Análisis de la influencia del populismo punitivo en el derecho penal ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 374-384. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1503>
- Real Academia Española [RAE]. (2024). Populismo. Recuperado 12 de enero de 2025, de <https://dle.rae.es/populismo>
- Real Academia Española [RAE]. (2023). Pena (1.a ed.). Recuperado de <https://dle.rae.es/pena>
- Rocha, F. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Rodríguez, D. R. (2019). Pena (Teoría de la) = punishment (Theory of). *EUNOMÍA Revista En Cultura de la Legalidad*, 16, 219-232. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Romero Noboa, W. P., Tipantuña Trujillo, B. I., Zabala Silva, M. E., & Lara Pilco, A. D. (2024). Populismo penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Tejada, J. A. M. (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas. . .saber y poder. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136859>
- Universidad de Cádiz. (s. f.). Tema 9 Teorías de la pena: TEORÍAS SOBRE LOS FINES DE LA PENA | OCW\_UCA. Recuperado de [https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1270&chapterid=37#mod\\_book-chapter](https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1270&chapterid=37#mod_book-chapter)
- Valle Franco, A. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Valle Franco, A., Rodríguez Estévez, F., & Bolaños Arellano, R. (2018). Populismo Penal y Lawfare en la Movilidad Humana. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (4). <https://doi.org/10.26807/rfj.v0i4.108>
- Varona, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. Indret.
- Vicuña, V. E. V. P., Oleas, D. Z. O. F., Tierra, O. S. T. M., & Vilema, J. A. V. M. (2024). Una perspectiva sobre el incremento de las sanciones frente a los niveles de delincuencia en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Recuperado de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com>
- Wilson, J. Q. W. (1983). Thinking about Crime - 83.09. Recuperado 12 de enero de 2025, de <https://www.theatlantic.com/past/politics/crime/wilson.htm>
- Zambrano Pasquel, A. Z. P. (2011, 1 junio). La política criminal del siglo XXI. Quo vadis? *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado 19 de junio de 2025, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/29182-politica-criminal-del-siglo-xxi-quo-vadis>

## Bibliografía.

- Antamba Valencia, J. A. V. A., & Idrobo Flores, L. M. I. F. (2024). La ineficiencia del aumento de penas en delitos graves: un análisis del impacto en la reducción del índice delictivo en el Ecuador. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/faac4213-3cbe-40c6-87c4-954ef2603e5c>
- Araujo, P. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade, R. y Londoño, J.
- Ávila, R. A., & Ruiz, C. (2023). Populismo punitivo: manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 58, 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Ayala, S. V. (2020). Ciudadanía versus Ejecutivo: el uso de la consulta popular en Ecuador. *Democracias*, 8(8), 83-114. <https://doi.org/10.54887/27376192.13>
- Binder, A. M. B. (2010). LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS BASES PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO-CRIMINAL. *Revista de Estudios de la Justicia*, 12.
- Casañas González, M. (2022). Análisis del populismo punitivo. Causas, impedimentos y alternativas. (Trabajo fin de grado inédito). Universidad de la Laguna.
- Charaudeau, P. (s. f.). Reflexiones para el análisis del discurso populista - Patrick Charaudeau. Recuperado de <https://www.patrick-charaudeau.com/Reflexiones-para-el-analisis-del.html>
- Charaudeau, P. (2019). El discurso populista como síntoma de una crisis de los poderes. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7231575>
- Cita, R. A. C., Cuesta, A. C., Lozano, S. L., Osorio, D. O., Pérez, A. P., & Velásquez, A. V. (2015, septiembre). *¿Qué es la política criminal?* Bogotá, Colombia.
- COLUMNA «PRESENCIA JURIDICA» - Mario Ulises Pereyra Esquivel. (s. f.). Recuperado de <https://www.gobernantes.com/columna.php?id=48910&idc=439>
- Consulta popular: ¿Cuáles son los criterios y vías legales que proponen las nuevas preguntas - ¿Plan V. (2024, 16 enero)? *Plan V*. Recuperado de <https://planv.com.ec>
- Espín, S. (2024). Endurecimiento de penas: ¿Remedio para erradicar la violencia de la sociedad? Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/endurecimiento-de-penas-remedio-para-erradicar-la-violencia-de-la-sociedad>
- Estévez, A. (2012). Populismo punitivo y derechos humanos. *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, 1(1), 55–70. [https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/14584?utm\\_source=chatgpt.com](https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/14584?utm_source=chatgpt.com)

- Gaona, Y. (2024, 3 enero). Consulta popular: un acto populista. Recuperado de <https://inredh.org/consulta-popular-un-acto-populista/>
- Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. Oxford, Inglaterra: Oxford University Press. [https://www.brown.edu/Departments/Economics/Faculty/Glenn\\_Loury/louryhomepage/teaching/Ec%20222/The%20Culture%20of%20Control.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.brown.edu/Departments/Economics/Faculty/Glenn_Loury/louryhomepage/teaching/Ec%20222/The%20Culture%20of%20Control.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Gratius, S. y Rivero, A. (2018). Más allá de la izquierda y la derecha: populismo en Europa y América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 119, 35-61. doi:doi.org/10.24241/rcai.2018.119.2.35
- Guerrero del Pozo, J. F. G. P., & Yopez Idrobo, M. V. Y. I. (2021). Los límites materiales de la consulta popular en el Ecuador. *USFQ Law Review*. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec>
- López, S. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Martínez, M. (2008). Populismo punitivo, mayorías y víctimas. *Nomos*, 2, 183-199. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1427>
- Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo punitivo y una "verdad" construida. *Nuevo Foro Penal*, 72, 13-19.
- Muñoz Tejada, J.A (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas. . . saber y poder\*. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7(76), ISSN 0120-8179.
- Noboa, W. P. R., Silva, M. E. Z., Pilco, A. D. L., & Trujillo, B. I. T. (2024). Populismo punitivo; ¿solución o placebo social? *Tesla Revista Científica*, 4(1), e348. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e348>
- Noboa, W. P. R., Trujillo, B. I. T., Silva, M. E. Z., & Pilco, A. D. L. (2024). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Palacios Romero, J. S. (2021). El populismo penal y su impacto en el sistema carcelario en el Ecuador [Artículo científico, Universidad de Cuenca].
- Pratt, J. (2007). *Penal populism*. Londres, Inglaterra: Routledge. [https://infodocks.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/01/john\\_pratt\\_penal\\_populism.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://infodocks.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/01/john_pratt_penal_populism.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Política criminal y prácticas penales - Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI) - UPV/EHU. (s. f.). Recuperado de <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/politica-penal-practicas-penales>
- Racines-Vivas, M. (2022). Análisis de la influencia del populismo punitivo en el derecho penal ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 374-384. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1503>

- Rocha, F. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Rodríguez, D. R. (2019). Pena (Teoría de la) = punishment (Theory of). *EUNOMÍA Revista En Cultura de la Legalidad*, 16, 219-232. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Romero Noboa, W. P., Tipantuña Trujillo, B. I., Zabala Silva, M. E., & Lara Pilco, A. D. (2024). Populismo penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Silva, J.-M. (2025). *DERECHO PENAL: PARTE GENERAL* (1.ª ed.)
- Tejada, J. A. M. (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas. . .saber y poder. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136859>
- Universidad de Cádiz. (s. f.). Tema 9 Teorías de la pena: TEORÍAS SOBRE LOS FINES DE LA PENA | OCW\_UCA. Recuperado de [https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1270&chapterid=37#mod\\_book-chapter](https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1270&chapterid=37#mod_book-chapter)
- Valle Franco, A. (2025). Entrevista sobre populismo punitivo y política criminal/ Entrevistado por Andrade R. y Londoño J.
- Valle Franco, A., Rodríguez Estévez, F., & Bolaños Arellano, R. (2018). Populismo Penal y Lawfare en la Movilidad Humana. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (4). <https://doi.org/10.26807/rfj.v0i4.108>
- Varona, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *Indret*.
- Vicuña, V. E. V. P., Oleas, D. Z. O. F., Tierra, O. S. T. M., & Vilema, J. A. V. M. (2024). Una perspectiva sobre el incremento de las sanciones frente a los niveles de delincuencia en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Recuperado de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com>
- Vista de Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. (s. f.). Recuperado de <https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/revistakoinonia/article/view/3000/5388>
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona, España: Gedisa. [https://www.scielo.org.mx/pdf/espinal/v20n57/v20n57a7.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.scielo.org.mx/pdf/espinal/v20n57/v20n57a7.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Wilson, J. Q. W. (1983). Thinking about Crime - 83.09. Recuperado 12 de enero de 2025, de <https://www.theatlantic.com/past/politics/crime/wilson.htm>
- Zambrano Pasquel, A. Z. P. (2011, 1 junio). La política criminal del siglo XXI. Quo vadis? | *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado 19 de junio de 2025, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/29182-politica-criminal-del-siglo-xxi-quo-vadis>

